



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto Nueve (09) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
DEMANDANTE	Raúl Sierra Gaitán
DEMANDADO	Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional "CASUR"
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00195-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. Deberá aclarar el poder conferido, pues la cédula de ciudadanía del señor Raúl Sierra Gaitán que se relaciona en el poder, en la diligencia de presentación personal y en el derecho de petición de fecha 22 de mayo de 2012 difiere del número de identificación señalado en el escrito de demanda y en los documentos aportados con la misma, como son la hoja de servicios, el derecho de petición de fecha 26 de febrero de 2010, en la liquidación de la asignación de retiro, y en la resolución que reconoce ésta última. En esa medida, debe la parte actora corregir el eventual error que existe en el número de identificación del señor Sierra Gaitán, y así lo deberá hacer en el escrito de poder, de manera que esté en concordancia con lo indicado en el libelo demandatorio.

2. De conformidad con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 del C.P.A.C.A., por cuanto lo pretendido es el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, y en esa medida, los valores que pretendan

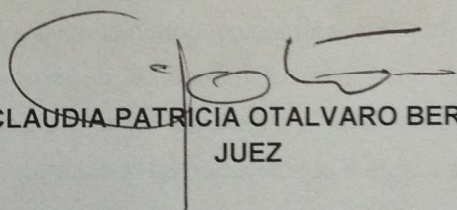
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00195-00
Demandante: Raul Sierra Gaitán
Demandado: CASUR

deben determinarse desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, esto es, hasta el 2013, y no hasta el 2012, como se relacionó en la demanda, sin pasar de 3 años.

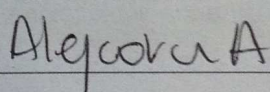
3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

4. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

AAC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>14</u> el auto anterior. Medellín, <u>12 AGO 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.  ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria
